



**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, POR SUS SIGLAS INFEJAL.**

Con fundamento en el artículo 25, punto 1, fracción IX, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 6, fracciones I, V y VI, como principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información que: toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fije las leyes; en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos; y las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
  
- II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 9 como fundamentos del derechos a la información pública la consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco; la transparencia y rendición



de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas; la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. Mediante el ejercicio del derecho a la información; la información pública veraz y oportuna; la protección de la información confidencial de las personas; y la promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

- III. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, define en su artículo 3, punto 2, fracción I, inciso a), que la información pública fundamental es aquellas de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente y actualizada, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.
- IV. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 8, el catálogo de información fundamental que deberán publicar todos los sujetos obligados.
- V. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 24, punto 1, fracción IV, como sujeto obligado de la ley, a los organismos públicos descentralizados estatales y municipales.



- VI. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 25 punto 1 fracción VI, como obligación de los sujetos obligados el publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.
- VII. Que la Ley que crea al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, establece en su artículo 1, la creación del Instituto como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal.
- VIII. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 32, punto 1, fracciones I y II, como atribuciones de Transparencia, el administrar el sistema del Sujeto Obligado que opere la información fundamental y actualizar mensualmente dicha información.
- IX. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 35, Punto 1, fracción XII, inciso b) que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco tiene entre sus atribuciones emitir de acuerdo a estándares nacionales e internacionales y publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental.

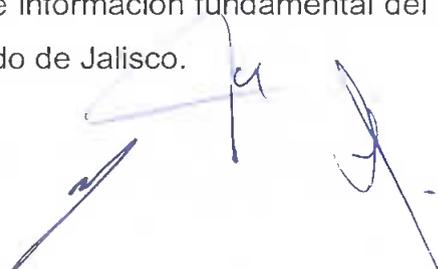
- X. Que el día 10 de junio del dos mil catorce, se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, que contienen los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental, mismos que entraron en vigor el 11 de junio de 2014.
- XI. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece al Comité de Clasificación del Sujeto Obligado, atender conforme al artículo 30, punto 1, fracción I, elaborar y aprobar los criterios generales en materia de publicación y actualización de información fundamenta, de acuerdo a la Ley y los lineamientos que expida el Instituto de Transparencia e Información Pública Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental del Sujeto Obligado denominado Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco por sus siglas INFEJAL.

## CAPITULO I.

### Disposiciones Generales.

**Artículo Primero.-** Los presentes criterios generales tienen por objeto establecer directrices en materia de publicación y actualización de información fundamental del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.



**Artículo Segundo.-** La publicación y actualización de la información pública fundamental se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, así como los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

**Artículo Tercero.-** Para los efectos de los presentes Criterios Generales se entenderá por

INFEJAL.- Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco

ITEI.- Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

SEPAF.- Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Secretaría.- SEPAF

SIOP.- Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

Unidad de Transparencia.- Unidad de Transparencia del INFEJAL.

Ley.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo Cuarto.-** Cada vez que se realice alguna actualización en la publicación de información, de forma preferente se realizara según sea la herramienta de publicación la constancia del cambio, por citar un ejemplo tratándose de publicación en la web, se realizará impresión de pantalla en donde se advierta la modificación.

## CAPÍTULO II.

### De la Información Pública Fundamental.

**Artículo Quinto.-** Se considera información pública fundamental que deberá



atender en forma especial por parte del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, la señalada en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo Sexto.-** Toda vez que el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lista una serie de información que por su contenido el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco se encuentra impedido de publicar en forma directa en razón de incompetencia por carecer de facultad de acuerdo a la Ley que crea al INFEJAL de conformidad con el artículo 4 que regula su competencia y atribuciones; en razón de ello, de ser necesaria su publicación, se procederá atender sólo aquello que corresponda de acuerdo a las facultades conferidas.

**Artículo Séptimo.-** Para determinar los alcances de los supuestos de publicación establecidos en el artículo mencionado, se deberá estar a lo establecido en la forma y términos que señale el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental.

**Artículo Octavo.-** Cuando se tenga duda respecto de si determinada información pública que se posee, es o no fundamental, prevalecerá el principio de transparencia establecido en el artículo 5 punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y, por lo tanto, deberá publicarse la información como si fuera fundamental.

En caso de tratarse de información cuya duda pueda implicar el acceso no autorizado de información confidencial o reservada, ésta no se publicará hasta en tanto se cuente con la respuesta a la consulta que se realice al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

### CAPITULO III.

#### De la Publicación y Actualización de la Información Pública Fundamental.

#### SECCIÓN PRIMERA

#### De la Publicación

**Artículo Noveno.**-La información pública fundamental se publicará y actualizará a través de la URL: <http://infejal.jalisco.gob.mx/transparencia> del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco bajo el portal <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/126> , así como por cualquier otro medio de fácil acceso y comprensión para la población, en la forma y plazos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental emitidos por el ITEI. En virtud que la dirección electrónica correspondiente a la URL: <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/126>, resulta de una plataforma electrónica Administrada por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, la publicación y actualización de información pública fundamental se realizará a través de los sistemas electrónicos y conforme a las directrices señaladas por dicha Secretaría.

7129



**Artículo Décimo.** El INFEJAL será responsable de la publicación y actualización en tiempo y forma de la información pública fundamental que genere, posee o administre, para lo cual deberá someterse a las formas y plazos que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y los Lineamientos emitidos por el ITEI.

**Artículo Décimo Primero.-** En cada uno de los apartados de la página web que contenga la información pública fundamental a que se refiere los incisos y fracciones del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se especificará el nombre de la Dependencia o área responsable de su generación, resguardo y administración.

**Artículo Décimo Segundo.-** La Unidad de Transparencia verificará el correcto funcionamiento de la página web, en caso de advertir alguna falla, se deberá reportar de inmediato a la Dirección General de Informática de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para que enmiende la falla; y en su caso, informe al Instituto de Transparencia de conformidad al artículo 45 del Reglamento de la Ley.

**Artículo Décimo Tercero.-** Cuando se tenga la certeza que durante un lapso de tiempo razonable, por causas de fuerza mayor no será posible publicar y actualizar la información pública fundamental en la página web, se someterá a consideración del Comité de Clasificación y en su caso se avisará al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, así como a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.



**Artículo Décimo Cuarto.-** La información que dispone el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que corresponde al Poder Ejecutivo, se procederá atender conforme al artículo Sexto de éstos criterios.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **De la Actualización**

**Artículo Décimo Quinto.-** La identificación de la información fundamental deberá realizarse por los encargados directos en la generación, manejo y resguardo de la misma, por lo que deberán mantener actualizados sus archivos físicos y electrónicos, y enviar a la Unidad de Transparencia del INFEJAL lo correspondiente para su publicación.

A fin de cumplir con los plazos previstos por los lineamientos generales para la publicación y actualización de la información fundamental que emitió el ITEI, las áreas internas del INFEJAL que sean las encargadas del manejo de la información, deberán remitir a la Unidad de Transparencia del INFEJAL, los archivos electrónicos (protegidos para evitar alteración de su contenido) a publicar, preferentemente con una anticipación de por lo menos tres días hábiles al plazo señalado por los lineamientos generales citados al inicio del presente párrafo, y por excepción justificada el último día que disponen los lineamientos.

En caso que a través del sistema electrónico denominando FOCUS, que es utilizado por las unidades administrativas para registrar la información, se tenga habilitado reportes de transparencia, la emisión o generación de éstos, podrá realizarse por la Unidad de Transparencia o la Dirección de Tecnologías de la Información, sin que medie el envío de reporte validado por la unidad administrativa.

**Artículo Décimo Sexto.-** El INFEJAL es el responsable de que la información pública fundamental, cumpla con los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad que establece la Ley Estatal en materia de Transparencia, su Reglamento y los lineamientos.

**Artículo Décimo Séptimo.-** El nombre que se le asigne a cada archivo digital será la palabra o frase que dé a conocer el asunto de que trata; en lo relativo a documentos que se distingan bajo una numeración, deberá insertarse la misma. La unidad de transparencia podrá reasignar el nombre derivado de errores evidentes o de cuestiones informáticas, no perdiendo de vista las directrices señaladas en el presente inciso.

**Artículo Décimo Octavo.-** El envío de los archivos para publicar se realizarán notificando por correo electrónico a la Unidad de Transparencia, señalando la identificación de la carpeta, es necesario que se distinga el artículo, la fracción e inciso de la Ley al que pertenece para su publicación, organizándola de acuerdo al año, mes y fecha de elaboración.

**Artículo Décimo Noveno.-** De todos aquellos plazos de publicación fijados en los Lineamientos Generales, las Unidades Administrativas gozarán ordinariamente de la mitad de dicho término y extraordinariamente un día antes del último día señalado como plazo.

**SECCIÓN TERCERA**  
**Particularidades Artículo 8**

10/29



**Artículo Vigésimo.-** Atendiendo lo señalado en el Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se observará:

En su fracción I relativa a la necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, de acuerdo a cada inciso, se procederá a lo siguiente:

- La presente **Ley y su Reglamento**, se publicará el documento íntegro que se obtenga del periódico oficial "El Estado de Jalisco", su actualización será dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación, la Unidad de Transparencia será la encargada de revisar una vez al mes que la información se encuentre visible e informar en los plazos que marca los lineamientos de las modificaciones que se publiquen en el periódico oficial.
- El **reglamento interno para el manejo de la información pública del sujeto obligado**, se publicará el Reglamento Marco de Información Pública que emitió el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), publicado el 02 de junio del 2012 en el periódico oficial El Estado de Jalisco, además del acuerdo que dicho Instituto autorizó en el cual señala acerca de la vigencia de la normatividad aprobada antes de la entrada en vigor de la actual ley y que también fue publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco el día sábado 14 de septiembre del 2013.  
Una vez que el INFEJAL cuente con su Reglamento Interno de Información Pública se procederá a su publicación mediante archivo pdf, el cual se encargará de actualizar la Unidad de Transparencia en un plazo no mayor a 10 días hábiles siguientes a su aprobación.  
Preferente se revisará una vez al mes su visualización.
- Los **lineamientos generales de clasificación de información pública, de publicación y actualización de información, así como de protección de información confidencial y reservada**, Se publicarán los documentos íntegros que se encuentren en el periódico oficial El Estado de Jalisco, y que sean emitidos por el ITEI., la actualización será dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación oficial. Se revisará una vez al mes su correcta visualización.
- Los **criterios generales de clasificación de información, publicación y actualización de información fundamental, así como de protección de información confidencial y reservada**, Se publicará el archivo en pdf de los criterios aprobados por el Comité de Clasificación del INFEJAL, acompañando también el oficio de presentación para su validación ante el ITEI, una vez autorizado por el ITEI se publicará el Dictamen de Validación. La Unidad Administrativa encargada de la actualización será la Unidad de Transparencia, se realizará dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación. Preferente se revisará una vez al mes su correcta visualización.
- La **denominación, domicilio, teléfonos, faxes, dirección electrónica y correo electrónico oficiales**, se realizará texto cuya redacción cumpla con cada uno de los rubros, agregando el horario de atención o medio de contacto, de preferencia se distinguirá el horario de atención al público indicando con claridad la atención a que se refiera. La unidad administrativa encargada de la actualización será la Dirección de Tecnologías de la Información y su publicación será dentro de los cinco días hábiles siguientes a la autorización de sus modificaciones. Preferente se revisará una vez al mes la correcta visualización.

11/29



- El **directorio del sujeto obligado**, Se publicará el nombre, puesto, teléfono, extensión, correo electrónico, organizado por área del personal que se encuentre de acuerdo a la plantilla del nivel 17 al 29. Se agregará la identificación del nivel a través de un listado, que contendrá la identificación del puesto y su nivel.

La Unidad Administrativa encargada de la actualización será la Dirección de Tecnologías de la Información, y su publicación será en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su modificación. Preferente se revisará una vez al mes la correcta visualización.

- El **nombre del encargado, teléfono, fax y correo electrónico del Comité de Clasificación** así como de la **Unidad de Transparencia**, Se publicará la redacción con los datos requeridos en ley y lineamientos, así como el acta más reciente de la integración del Comité; además en lo que respecta a la Unidad de Transparencia se proporcionará el correo electrónico habilitado para la recepción y elaboración de notificaciones, además del señalamiento del sistema electrónico habilitado para recepción de solicitudes de información; la Unidad Administrativa encargada de la actualización será la Unidad de Transparencia, su publicación será en un plazo de cinco días hábiles siguientes a su modificación. Preferente se revisará una vez al mes su correcta visualización.
- El **manual y formato de solicitud de información pública**. Se realizará un texto que de forma sencilla y clara señale lo indicado en los lineamientos, la actualización será por la Unidad de Transparencia, y preferente se revisará una vez al mes su correcta visualización. Su publicación será en un plazo de cinco días hábiles siguientes a su autorización y en su caso modificación.
- Los **informes de revisión oficiosa y periódica de clasificación** de información pública, Se publicará la redacción de justificación y/o en su caso un cuadro estadístico con los datos requeridos en ley y lineamientos. De ser necesario se adjuntarán los archivos en pdf para el caso resoluciones e informes. La Unidad Administrativa encargada de la actualización será la Unidad de Transparencia. Y su publicación será en un plazo de diez días hábiles siguientes al cierre del mes para los informes de revisión oficiosa, y cinco días hábiles siguientes a su modificación de los informes de revisión de clasificación. En razón del tipo de información se revisará una vez al mes su correcta visualización.
- La **estadística de las solicitudes de información pública atendidas, precisando las procedentes e improcedentes**; Se publicará los datos señalados en la ley y los lineamientos, con información de los acuses de recibido del sistema electrónico que el ITEI tenga habilitado para la presentación del informe, además del archivo en pdf de los informes trimestrales que el Reglamento de la Ley de Información señala en su numeral 39, se podrá agregar URL o archivos en Excel con datos que provengan del reporte SIRES. La Unidad Administrativa encargada de la actualización será la Unidad de Transparencia. Y el plazo para su publicación será de diez días hábiles siguientes al cierre del mes de que se trate. En razón del tipo de información se revisará una vez al mes su correcta visualización.

En su fracción II relativa a la información sobre el marco jurídico aplicable al y por el sujeto obligado, de acuerdo a cada inciso, se procederá a lo siguiente:

- Las disposiciones de las Constituciones Políticas Federal y Estatal se publicará en cuanto a las **Constituciones** una serie de artículos que aplican en cuanto a la atribución y función del INFEJAL, lo anterior atendiendo lo señalado en el lineamiento de publicación emitido por el ITEI, además del nombre del



documento, la fecha de vigencia; los documentos íntegros serán aquellos que se encuentren publicados por el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado de Jalisco. La Unidad Administrativa encargada de la actualización será la Unidad de Transparencia. Su publicación será dentro de los diez días hábiles siguientes de su publicación oficial. Preferente se revisará una vez al mes la correcta visualización.

- De los **tratados y convenciones** se aclarará que de forma directa al INFEJAL NO APLICA en específico algún numeral, pero de forma general se deja a consulta el señalamiento del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de los Niños y el numeral 26 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Se publicarán datos de identificación además del archivo en pdf que contenga la disposición íntegra de forma preferente será la que tenga en consulta el Congreso de la Unión. La Unidad Administrativa encargada de la actualización será la Unidad de Transparencia en conjunto con la Dirección Jurídica y el Órgano Interno de Control y Vigilancia. Su publicación será dentro de los Diez días hábiles siguientes a su publicación oficial.
- Aplican en cuanto las atribuciones del INFEJAL en las **Leyes Federales y Estatales**, señalando los artículos en general, además de la vigencia y última reforma, agregando la posibilidad de consulta íntegra de documento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. Se publicará la redacción en texto de lo señalado en el lineamiento, además del archivo en pdf que contenga la disposición íntegra, de forma preferente será la que tenga en consulta el Congreso de la Unión y/o Congreso del Estado. La Unidad Administrativa encargada de la actualización será la Unidad de Transparencia en conjunto con personal de la Dirección Jurídica y Dirección General. La publicación será dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación oficial. Preferente se revisará una vez al mes la actualización.
- Los **Reglamentos federales, estatales, municipales, decretos, acuerdos y demás norma jurídicas**, conforme al lineamiento del ITEI, se publicaran los documentos íntegros de aquellos aplicables al INFEJAL, como lo son Reglamento de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, Reglamento de la Ley de Obra pública del Estado de Jalisco, Reglamento Interior aplicable en el momento por el INFEJAL, Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, Decreto de creación de INFEJAL. Se publicarán los documentos íntegros en archivo pdf de forma preferente será la que tenga en consulta a través del Congreso del Estado. La Unidad Administrativa encargada de la actualización será la Unidad de Transparencia en conjunto con la Dirección Jurídica. Su publicación será dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación oficial. Preferente se revisará una vez al mes la actualización.

En su fracción III relativa a la información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicable al y por el sujeto obligado, de acuerdo a cada inciso, se procederá a lo siguiente:

Se publicaran los datos señalados conforme a la ley y los lineamientos, atendiendo en lo particular a través de la siguiente forma

13/29



- a) Del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se identificara el número de la meta nacional bajo el nombre de "Educación de calidad bajo la estrategia transversal del gobierno cercano" siendo el Director General de la Institución el responsable de contacto.
- b) De los Programas Federales se atenderá mediante el programa sectorial de educación 2013-2018, identificando el rubro "Rehabilitación de planteles correspondiendo el dato de contacto al Secretario Técnico del Instituto.
- c) El Plan Estatal de Desarrollo, identificado bajo el rubro de "La mejora en la Infraestructura Educativa, básica, media y superior, corresponderá el dato de responsable de contacto el Director General del Instituto.
- d) Los programas estatales sectoriales y especiales, en este rubro aplicara el programa sectorial relativo a la mejora en la calidad y cobertura de la educación siendo el responsable de contacto el Director General del Instituto.
- e) Y en los Programas regionales, NO APLICA a INFEJAL.
- f) NO APLICA de forma específica algún instrumento de planeación.

La Unidad encargada de la actualización y la redacción de los incisos a) y c) será la Dirección de Planeación a través de su jefatura de Planeación, en cuanto a los incisos b) y d) será la Jefatura de Programación, ambas atenderán lo señalado en los lineamientos emitidos por el ITEI(nombre, tipo, objetivo, responsable de ejecución, vigencia), la publicación será en un plazo no mayor a 10 días hábiles siguientes a la publicación oficial, aprobación, o modificación. . Preferente se revisará una vez al mes la correcta visualización. De llegar a generares información de programas regionales corresponderá la actualización a la Jefatura de programación, y en caso de la generación de información de instrumentos de planeación atenderá la actualización la Dirección de Planeación.

En su fracción IV relativa a la información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicable al y por el sujeto obligado, de acuerdo a cada inciso, se procederá a lo siguiente

- a) La información sobre el Plan General Institucional se tiene publicada una aclaración respecto a la NO APLICACIÓN de un plan específico del Instituto, debido a que las actividades que desarrolla el INFEJAL son consecuencia de planes de otras Dependencia que requieren de la intervención del INFEJAL. De generase la obligación, la encargada de su actualización será la Dirección de Planeación, quien también proporcionara el Plan General del Ejecutivo. La publicación será dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación oficial o su modificación.
- b) Relativo a los Programas Operativos Anuales, es de señalar que a partir del año 2014 dos mil catorce se publicarán las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR). Lo anterior

14/29



conforme al decreto número 24801/LX/13 que reforma los artículos 2º Bis fracción I incisos d) y f), 4º fracción II, 15, 18 fracción VI, 20 fracción V, 20 Bis, 21 fracción III, 22 fracción II, 76 fracción II inciso a) y 78-C de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, a partir del 14 catorce de diciembre del 2014 dos mil catorce, las Matrices de Indicadores para Resultados substituyen a los Programas Operativos Anuales y son el documento a integrarse dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, según lo dispone el numeral 39, fracción III y IV, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Pública de Jalisco, reformado a los 22 veintidós días del mes de febrero del año 2014 dos mil catorce, del monitoreo de indicadores del Desarrollo de Jalisco corresponderá el identificado como "Espacios Educativos, construidos, rehabilitados o equipados", bajo el número de indicador E03-009. La encargada de la actualización será de la Jefatura de Programas dependiente de la Dirección de Planeación. Se publicara dentro de los primeros 60 días naturales de cada año atendiendo las modificaciones en un plazo no mayor a diez días naturales después de sus modificaciones.

- c) Respecto a los Manuales, se aclarará la NO APLICACIÓN del Manual de operación ya que atendiendo lo dispuesto por la Política Administrativa identificada como 7.9 cita los tipos de manuales administrativos, advirtiendo que se omite contemplar la generación de manual operativo, en consecuencia al no estar establecida la atribución de la elaboración de manual de operación es que se justifica la no aplicación de este inciso señalado por la Ley, respecto al Manual de Organización se publicará el que se tenga validado por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; y en cuanto al Manual de Servicios no aplica su publicación ya que acuerdo a las atribuciones que actualmente desarrolla éste Instituto no ofrece servicio al público; se publicarán archivos electrónicos y en su caso de tener en pdf señalando con precisión lo relativo a su aprobación y vigencia, en cuanto a los Manuales de Procedimientos se procederá a la publicación del validado por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. La unidad administrativa encargada de la actualización será la Dirección General en conjunto con el Secretario Técnico, quienes actualizarán los datos a los diez días hábiles siguientes a su aprobación o modificación. Todos los manuales será aquellos aprobados por la Junta de Gobierno y en su caso publicados en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".
- d) Por lo que atañe a los Protocolos, se aclara que NO APLICA en razón que el INFEJAL no emite protocolos relativos a sus funciones, pero si se podrá publicar aquellos relativos a situaciones de emergencia, resultando la Dirección Administrativa quien actualizara los datos dentro de los diez días siguientes al de su aprobación o modificación, autorizado por la Junta de Gobierno.
- e) Los demás instrumentos normativos, serán proporcionados lo relativos al Reglamento del Comité de Adjudicación de Obra Pública (CAOP) así como las Políticas y Lineamientos de Adquisiciones, el Reglamento será proporcionada para su actualización por la Dirección de Costos y Presupuestos, y en cuanto las políticas de Adquisiciones será la Jefatura de Adquisiciones. Su actualización será publicada dentro de los diez días siguientes a su aprobación o modificación, autorizada por la Junta de Gobierno.

15/29



En su fracción V relativa a la información financiera, patrimonial y administrativa, de acuerdo a cada inciso, se procederá a lo siguiente

1.-Las **partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y concepto del clasificador por objeto** del gasto, se señalará la NO APLICACIÓN específica del INFEJAL, ya que de forma directa el INFEJAL no recibe como Entidad Pública asignación presupuestas federal, ya que dentro de sus funciones está la de aplicar el recurso federal asignado a la Dependencia o Entidad que realiza el requerimiento al INFEJAL para su intervención en la obra pública. En caso de llegar a contar con algún recurso, la unidad administrativa encargada de la publicación será la Dirección Administrativa. Debiendo actualizarse dentro de los diez días hábiles a partir de su autorización o modificación.

En cuanto al Fondo de Aportación Múltiple se presentará lo que en forma trimestral la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas pública a través del periódico oficial "El Estado de Jalisco".

2. De las **partidas del Presupuesto de Egreso del Estado, y el clasificador por objeto del gasto**, se presentará un texto con serie de datos de identificación respecto a la sectorización, dependencia, unidad responsable, programa, partida, página del presupuesto, y el clasificador por objeto, además de la asignación de partidas; esto accediendo al periódico oficial El estado de Jalisco, así como los archivos en pdf con datos específicos de INFEJAL. La Unidad Administrativa encargada de la actualización será la Dirección Administrativa a través de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas. Y la publicación será dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación o modificación y publicación oficial.

3. Del **Presupuesto de Egresos Anual, y el clasificador por objeto del gasto**, se presentará un texto con serie de datos de identificación respecto a la sectorización, dependencia, unidad responsable, programa, partida, página del presupuesto, y el clasificador por objeto, además de la asignación de partidas; esto accediendo al periódico oficial El estado de Jalisco, así como los archivos en pdf con datos específicos de INFEJAL antes CAPECE.

La Unidad Administrativa encargada de la actualización será la Dirección Administrativa a través de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas. Y la publicación será dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación o modificación autorizada por la Junta de Gobierno.

4. En cuanto al **organigrama** se publicará archivo en pdf, que contendrá la información del organigrama autorizado por la junta de gobierno. La Unidad Administrativa encargada de la actualización será la Dirección Administrativa a través de la Jefatura de Recursos Humanos, también se publicará el Manual de Organización y procedimientos, la publicación será dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación o modificación.

5. Para efectos de **plantilla** se reportarán listado con datos señalados en los lineamientos del ITEI, mediante archivo pdf, que deberá contener el número de plazas, puesto, nivel, sueldo, despensa y pasaje mensual. La unidad administrativa encargada de la actualización será la Dirección Administrativa a través de la Jefatura de Recursos Humanos. La Publicación se realizará dentro de los Diez días hábiles siguientes a la aprobación o modificación. De no existir cambios se indicará en el archivo que es la información actualizada. Se observará preferentemente una vez al mes la correcta visualización.



6. De las **remuneraciones** se publicará listado con datos señalados en los lineamientos del ITEI, mediante archivo pdf, que contendrá Número de código, nombre del empleado, puesto, sueldo, compensación, prima de vacaciones, despensa, pasaje, quinquenio, decenio, quindenio vacaciones, aguinaldo, estímulo anual, total de percepciones, ISR (SP), % de pensiones, total deducción y total neto. La unidad administrativa encargada de la actualización será la Dirección Administrativa a través de la Jefatura de Recursos Humanos. La publicación se realizará dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación o modificación. Su actualización será preferentemente una vez al mes.

7. Respecto a la **nómina** se publican datos quincenales de número de código, nombre de empleado, departamento, sueldo, compensación, prima de vacaciones, despensa, pasaje, quinquenio, decenio, quindenio vacaciones, aguinaldo, estímulo anual, total de percepciones, ISR (SP), % de pensiones, total deducción y total neto. La unidad administrativa encargada de la actualización será la Dirección Administrativa a través de la Jefatura de Recursos Humanos. La publicación se realizará dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación o modificación.

8. Los **estados financieros**, se presenta reportes atendiendo las obligaciones que la Ley General de Contabilidad Gubernamental específicamente dispone como organismo público descentralizado respecto a la información contable, presupuestaria o programática, a excepción del estado analítico de la deuda y endeudamiento neto toda vez que éste organismo carece de facultades para suscribir créditos. La Unidad Administrativa encargada de la actualización será la Dirección Administrativa a través de la Jefatura de Contabilidad. Su publicación será trimestral a más tardar treinta días después del cierre del periodo que corresponde.

9. De los **gastos de comunicación social**, se presenta un reporte con datos de fecha, monto, partida de la erogación, número de póliza, denominación del medio o proveedor, motivo o descripción, funcionario responsable y la justificación. Se publicará archivo en pdf, la Unidad Administrativa encargada de la actualización será la Dirección Administrativa a través de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, la publicación será dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

Se exceptúa de la publicación los gastos de campañas publicitarias por encontrarse fuera del marco de las facultades de la Secretaría, más aun, que la Secretaría General de Gobierno se encarga de emitir las comunicaciones oficiales del Ejecutivo del Estado, lo anterior en apoyo al artículo 13, fracción XV, y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

10. En lo referente al **contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesoría**, se publicarán los datos señalados en los lineamientos a través de listados en pdf que serán proporcionados por la Unidad Administrativa de la actualización la cual será la Jefatura de Adquisiciones, y tratándose de datos relativos a los honorarios asimilables a salarios corresponderá a la Dirección Administrativa a través de la Jefatura de Recursos Humanos. La publicación será dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.



11. Lo relativo a **donativos o subsidios**, en especie o en numerario, otorgados se publicará la correspondiente a lo señalado en el lineamiento, la información la proporcionara la Dirección Administrativa y/o Secretario Técnico; serán aquellos que previamente fueron autorización por la Junta de Gobierno. La publicación será dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes en que se realizaron.

12. Lo relativo a **donativos o subsidios**, en especie o en numerario, recibidos, de no existir se publicará la correspondiente aclaración relativa a la NO APLICACIÓN. En caso de que se llegará a tener algún dato, éste se deberá proporcionar mediante la Dirección Administrativa o Secretario Técnico, atendiendo los señalamientos del lineamiento. La publicación será dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes en que se realizaron.

13. De las cuentas **públicas, auditorías internas y externas, e informes de gestión financiera** se publica en relación a las cuentas públicas el Informe que se obtenga de forma anual respecto a la auditoria contratada para revisar los estados financieros del INFEJAL, la unidad administrativa de la actualización será la Dirección Administrativa a través de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas; en cuanto a las auditorías internas se publicará listados de aquellas concluidas que haya realizado el Órgano interno de Control y Vigilancia del INFEJAL; respecto a las auditorías externas serán las concluidas por despacho externo contratados, así como las de Contraloría del Estado y/o la Auditoría Superior del Estado; en cuyo contenido se advierte el señalamiento de la dependencia que realiza la auditoria, la fecha del acta de inicio y cierre, periodo auditado, los resultados, las observaciones, las aclaraciones y su cumplimiento, el objetivo, y el dato del Dictamen final; la unidad administrativa de actualización será el Órgano Interno de Control y Vigilancia; con respecto a los informes de gestión financiera se publicarán lo mismo que en el inciso i de la fracción V del Artículo 8, y la Unidad Administrativa encargada de la actualización será la Dirección Administrativa a través de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas.

14. Por lo que atañe a los **padrones de proveedores**, se justifica conforme a la legislación la NO APLICACIÓN en específico como atribución del INFEJAL de elaborar un padrón de proveedores, ya que el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado en su artículo 40, puntualiza " Las personas físicas o morales que deseen ofertar bienes muebles o prestación de servicios a las Secretarías, Dependencias y Organismos, deberán registrarse en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios del Gobierno del Estado." en consecuencia se remite a información proporcionada por SIOP y SEPAF; pero se procederá a publicar un listado general de proveedores y contratistas que han atendido los requerimientos del INFEJAL, la unidad administrativa encargada de la actualización del listado será la Dirección Administrativa a través de la Jefatura de Adquisiciones así como la Dirección de Costos y Presupuestos; preferentemente se procederá su actualización cada tres meses.

15. Las **resoluciones sobre adjudicaciones directas, convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación y licitación pública**. Con motivo de la naturaleza de las actividades y en razón del volumen que se genera por ésta entidad pública, con la finalidad de contribuir a la publicación de datos se procede la publicación de listado de Adjudicaciones Directas y listado de Adquisiciones por invitación, aplicando el mismo criterio de publicación de listado en materia de Obra Pública.



Se justifica conforme legislación aplicable a la materia de adquisiciones, el motivo por el cual de acuerdo a los procedimientos establecidos no aplica la atribución de emitir convocatoria y resolución en los procesos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres proveedores; por lo que a través del listado antes mencionado se podrá obtener el dato de quien se contrató.

En lo referente a obra pública, aplica lo señalado en el párrafo anterior relativo a la convocatoria en proceso de adjudicación directa.

Las Unidades Administrativas de la actualización corresponderán a la Dirección Administrativa a través de la Jefatura de Adquisiciones, así como la Dirección de Costos y Presupuestos.

16. De los **inventarios de bienes muebles e inmuebles**, se presenta reportes donde advierte de mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, parque vehicular, inmueble de INFEJAL antes CAPECE, a través de reportes con descripción, valor, nombre del resguardante, fecha de adquisición, fecha de resguardo. Se publicará archivo en pdf, la Unidad Administrativa encargada de la actualización será la Dirección Administrativa a través de la Jefatura de Control de Almacén, en lo referente a los bienes inmuebles se proporcionara datos emanados de recibo catastral, respecto al domicilio, superficie, fecha de otorgamiento y valor, corresponde atender la Dirección Jurídica. La publicación será dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación o modificación.

17. En cuanto a los **viajes oficiales**, se presentara información mediante herramienta electrónica, aclarando que hasta en tanto se logre sustituir el nombre de CAPECE por INFEJAL, la identificación de la información será consultando la del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, procediendo a su publicación a través de los datos del nombre del empleado, fechas de publicación, salida y llegada, población, gasto desglosado, puesto del funcionario, dependencia o área, motivo del viaje, agenda, objetivo, resultado y seguimiento. La Unidad Administrativa encargada de la actualización será cada Dirección, Subdirección o Jefatura que tenga habilitado el acceso al sistema de la Contraloría para capturar la información. La publicación será dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes en que se realizó el viaje.

18. De las **concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas**, NO APLICA en razón de las atribuciones señaladas en el artículo 4 de la ley que crea al INFEJAL se advierte que ninguna de éstas señala la recepción u otorgamiento de alguna concesión, licencia, permiso o autorización.

19. Respecto a los **decretos y expedientes de expropiaciones**, NO APLICA toda vez que se justifica la falta de atribución del INFEJAL para otorgar o realizar lo señalado en éstos rubros. Es de señalarse que el artículo 36, 46, 50, fracción XIV y XXIV de la Constitución Política, así como en los artículo 1, 2, fracción IV, 3, 4, 5 y 7 de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada, determinan que es atribución específica del Titular del Poder Ejecutivo, la facultad de decretar la expropiación por causas de utilidad pública en la forma que determinen las leyes respectivas. Entonces, de acuerdo a las características señaladas en los Lineamientos Generales, la dependencia competente para la publicación es la Secretaría General de Gobierno, encargada de refrendar las leyes y



decretos del Congreso del Estado, así como los reglamentos y decretos del Gobernador del Estado, con la firma de su titular; publicar y divulgar las leyes y decretos del Congreso del Estado, así como los reglamentos y decretos del Gobernador del Estado; intervenir en las expropiaciones, conforme a la ley; y Administrar el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; dichas atribuciones le confieren la potestad de intervenir conjuntamente en la emisión del decreto expropiatorio, las funciones referidas encuentran fundamento en el artículo 13, fracción IV, V, XI y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

20. En las **pólizas de cheques**, se publica una relación de pólizas que contiene cuenta bancaria número de póliza, importe, beneficiario, motivo y fecha de erogación. Se publicará archivo en pdf. La Unidad Administrativa encargada de la actualización será la Dirección Administrativa a través de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas. La publicación será dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes inmediato anterior.

21. Referente al **estado de la deuda pública**, es de manifestar que de acuerdo a la Ley de deuda Pública esta corresponde a la Administración Pública Estatal, y por tal situación se orienta acerca del capítulo del gasto y número del concepto de deuda pública.

El ente competente es la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, encargada dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado, informando al Gobernador, mensualmente, o cuando así lo requiera, sobre el estado de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior la información relativa a la deuda pública es elaborada a nivel centralizado por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, cuya publicación se realizará conforme lo efectúe la dependencia en mención.

22. Los **estados de cuenta bancaria**, se publicará la caratula de los estados de cuenta o el informe que se consulte de forma electrónica, además se presentará con claridad el número de cuenta y el banco de referencia, se aclarará cuando se apertura una nueva cuenta indicando a partir de qué mes tuvo inicio. Atendiendo las atribuciones del INFEJAL no se tienen cuentas de fideicomisos; y las cuentas que se aperturen serán productivas. Los informes financieros serán los mismos que se publican en el inciso i de la fracción V del artículo 8 la ley. La unidad administrativa encargada de la actualización será la Dirección Administrativa a través de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas. La actualización será dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega del documento por parte de la Institución bancaria o en su caso posterior a la conclusión del mes.

22. Son las **declaraciones patrimoniales** las que por atribución exclusiva corresponde a la Contraloría del estado atender, ante ello, se justifica la no aplicación por parte del INFEJAL en razón de lo dispuesto por el artículo 38 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco quien señala claramente la atribución.

24. Del registro de **procedimientos de responsabilidad administrativa**, realizar la aclaración respecto a que actualmente se encuentran en procesos los procedimientos y ante ello la aplicación de reserva de

20/29



información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 17 punto 1 fracción V. Se publicará archivo en pdf que contendrá número de expediente, fecha de inicio del acuerdo de avocamiento, nombre y/o cargo del denunciante siempre y cuando sea un funcionario público en uso de sus atribuciones, ya que de lo contrario solo se señalará si es un particular, también se indicará el estado procesal. La Unidad Administrativa encargada de la actualización será el Órgano Interno de Control y Vigilancia. La publicación será dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio de cada mes.

En su fracción VI relativa a la información sobre la gestión pública, de acuerdo a cada inciso, se procederá a lo siguiente

1.- Las **funciones públicas** que se realizan, se presenta lo establecido en el artículo 2 de la Ley que crea al INFEJAL, el cual se refiere al objetivo del Instituto, además se agregan archivo que contenga presupuesto autorizado para el ejercicio vigente, inventario de bienes muebles, y la plantilla del personal autorizado para el año vigente. La actualización será por la Dirección Administrativa en conjunto con la Dirección General.

2.- En lo referente a los **servicios públicos**, se atenderá a las atribuciones señaladas en el artículo 4 de la ley que crea al Instituto, se presentará la información atendiendo los lineamientos, una vez que cuente con la aprobación correspondiente para iniciar con la certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del estado de las instituciones privadas o trámite según se autorice; así como lo que atañe a la capacitación, consultoría, y asistencia técnica, y asesorías a instituciones privadas o personas que se determine en la normativa. Para efectos de identificar el número de beneficiario así como el tipo de beneficiarios directos e indirectos, de preferencia se presentará estadística elabora por el área responsable del servicio o trámite. La actualización será por la unidad Administrativa de la Dirección de Planeación. La publicación se realizará dentro del primer bimestre una vez autorizado. La actualización se realizará un día antes de la aplicación.

3.- De **obra pública** se lleva a cabo la presentación de un reporte sobre datos de obra contratada, misma que informa acerca de la anualidad del ejercicio, fecha de fallo, número de contrato, monto contratado, nombre de la empresa, supervisor de la obra, clave del centro de trabajo (CCT), nivel educativo, tipo de escuela, nombre de la escuela, localidad, municipio, descripción de la obra, estatus de la obra, monto final pagado de la obra, superficie construida de la obra. Los beneficiarios directos de la obra será los alumnos y maestros, los indirectos la sociedad en general; la relación de la obra con el plan estatal de desarrollo se vincula con el objetivo sectorial OD1602 para mejorar la calidad educativa, y el específico 02EA mejora de infraestructura educativa. En cuanto la superficie por metro cuadrado se informara un dato general del costo de construcción de escuelas, calculado a partir de edificio típico, con estructura metálica así como de estructura de concreto, de dos niveles, señalando la superficie aproximada general construida que sirvió de base para el resultado del costo, que no contemplará cargos indirectos ni I.V.A. su actualización será cada semestre o antes en caso de existir variables importantes de impacto en los precios. Cuando técnicamente en razón del tipo de obra sea imposible medir el costo por metro cuadrado, se procederá a indicará que "no aplica".

21/29

Se publicará archivo en pdf, la unidad administrativa encargada de la actualización será la Dirección de Obras en conjunto con la Dirección de Costos y Presupuesto así como la Dirección de Proyectos. La publicación se realizará dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación o modificación.

4.-Se realiza una justificación debida respecto a la no aplicación por parte del INFEJAL en lo relativo a los denominados **programas sociales**, de acuerdo a las atribuciones del artículo 4 de la Ley que crea al Instituto.

5.-Las **políticas públicas** en caso de ser aprobada por la Junta de gobierno alguna política pública, esta se publicará además de las emitidas por el Gobernador, por lo pronto se justifica la NO APLICACIÓN en específico de políticas públicas emitida por el INFEJAL, sin embargo se procederá a la publicación de las políticas de Bienestar así como las Medidas de Austeridad que el Gobernador el Estado de Jalisco emitió y que son de aplicación para la Administración Pública Estatal. La Unidad Administrativa encargada de la actualización será a través de la Dirección General en conjunto con el Secretario Técnico. Y la publicación será dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación o modificación.

6.-De los **convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos**, se publicará un listado de contratos y convenios realizados de obra pública que contendrá: la identificación, el inicio y término de éste, la razón social del contratista, respecto a la obra su localidad así como el municipio, descripción, escuela, monto y nivel educativo. La Unidad Administrativa encargada de la actualización será la Dirección de Obras en conjunto con la Dirección de Costos y Presupuestos. La publicación será dentro de los diez días hábiles siguientes a la autorización o modificación.

Además se publicará el listado de contratos y convenios realizados de adquisiciones, que contendrá: la identificación del número de contrato, fecha de firma del contrato, fecha de cumplimiento, monto contratado, la razón social del proveedor, fondo de origen (estatal/federal), identificación(compra o renta), identificación del tipo de contratación(adjudicación, concurso, invitación, licitación), así como su aplicación y descripción. La Unidad Administrativa encargada de la actualización será la Dirección Administrativa a través de la Jefatura de Adquisiciones. La publicación será dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del mes inmediato anterior a su aprobación o modificación.

7.-Se realiza una justificación debida respecto a la NO APLICACIÓN por parte del INFEJAL en lo relativo a **concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos**. En razón de lo señalado por las atribuciones del artículo 4 de la ley que crea al Instituto.

8.-La **agenda diaria** de actividades, se encuentran los archivos de cada mes con señalamiento de cada día de la semana, en la que se advertirá la hora, el lugar, así como la identificación respecto a si se trata de reunión y/o gira de trabajo, o alguna otra actividad específica. La Unidad Administrativa encargada de la actualización será la Dirección General en conjunto con la Dirección de Tecnologías de la Información. Se publicará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del mes inmediato anterior.

22/29



9.-En cuanto a los **órganos colegiados** respecto a sus **reuniones o sesiones** se publica lo correspondiente a la Junta de Gobierno, Comité de Adjudicación de Obra Pública, Comité de Adquisiciones y Comité de Clasificación de Información Pública, de la siguiente forma:

- 1.-Junta de Gobierno: La orden del día de la celebración de la sesión que establecerá día, lugar y hora. Lo actualizará la Secretaria Técnica
- 2.-Comité de Adjudicación de Obra Pública: Se publicará la convocatoria atendiendo el cumplimiento de la Ley de obra pública del Estado de Jalisco y su Reglamento. El encargado de la actualización será la Dirección de Costos y Presupuesto.
- 3.-Comité de Adquisiciones: Será a través de la publicación de la convocatoria que establece el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco para la contratación y enajenación en este organismo público. La actualización estará a cargo de la Dirección Administrativa a través de la Jefatura de Adquisiciones.
- 4.-Comité de Clasificación: Publicará la Convocatoria que contendrá la orden del día, el nombre de los convocados así como lugar, día y hora de la celebración. La actualización estará a cargo de la Unidad de Transparencia.

La naturaleza de las reuniones son restringidas, debido a que sus funciones no corresponde atender vinculados con documentos públicos no resulta necesario conocer con anticipación alguna.

Su publicación será por lo menos 24 horas antes su realización.

10.- En cuanto a los **órganos colegiados** respecto a sus **actas o minutas** se publica lo correspondiente a la Junta de Gobierno, Comité de Adjudicación de Obra Pública, Comité de Adquisiciones y Comité de Clasificación de Información Pública, de la siguiente forma:

- 1.-Junta de Gobierno: La minuta de la sesión, distinguido las ordinarias de las extraordinarias, ya que el número será siempre consecutivo independiente de su tipo (ordinaria, extraordinaria). La actualización será a través de la Secretaria Técnica.
- 2.-Comité de Adjudicación de Obra Pública: Se publicará el acta de presentación y apertura de proposiciones, así como el acta de fallo. La encargada de la actualización será la Dirección de Costos y Presupuestos.
- 3.-Comité de Adquisiciones: Se publicará el acta de sesión. La encargada de la actualización será la Dirección Administrativa a través de la jefatura de Adquisiciones.
- 4.-Comité de Clasificación: se publicará la minuta y/o en su caso el acta de integración o clasificación que se derive de ésta. La actualización será a través de la Unidad de Transparencia.

Su publicación será dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación o modificación de las actas y minutas de los órganos colegiados

11.- En cuanto a la **integración, regulación básica y las actas de las reuniones de los consejos ciudadanos**, no aplica ninguna publicación ya que éste Instituto no tiene Consejo ciudadano; lo anterior de conformidad con el artículo 7 de la ley que crea al Instituto.



12.-Los **informes trimestrales y anuales de actividades**, se procede a la publicación del Informe de Gobierno que presenta el gobernador, identificando lo correspondiente a éste organismo señalando el número de página en la que puede consultar, adjuntando el archivo pdf de cada informe que fue publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco, La Unidad Administrativa encargada de la actualización será la Dirección General. La publicación será dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación o modificación del periódico oficial antes referido.

En su fracción VII de los **mecanismos e instrumentos de participación ciudadana**, En el artículo 4 de la ley que crea al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, no se advierte de sus atribuciones que disponga algún mecanismo e instrumento de participación ciudadana; no obstante ello, se ofrece el buzón de sugerencias del INFEJAL.

Fracción VIII. La **información Pública ordinaria** que considere el sujeto obligado, por sí o a propuesta del ITEI, en ésta fracción se presentara información del sitio oficial el INFEJAL, así como el aviso de confidencialidad del INFEJAL, y se procederá a las propuestas de publicación del ITEI una vez que se tenga la recomendación que señale el órgano garante.

Y por último en cuanto a la fracción IX. La **demás información pública** a que obligue las disposiciones federales así como aquellas que genere por la ejecución del gasto público con recursos federales, se publicara aquella información que le sea aplicable a este instituto relativa al título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. La unidad administrativa encargada de la actualización será la Dirección Administrativa a través de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas en los plazos que señale la disposición federal. Además de la publicación de las Aportaciones Federales del Fondo de Aportación Múltiple, la unidad administrativa encargada de la actualización será la Dirección de Planeación.

**SECCIÓN CUARTA**  
**Particularidades Artículo 10**

24/29

**Vigésimo Segundo.-** En el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es la información fundamental del Poder Ejecutivo del Estado, razón por la cual éste organismo público descentralizado carece de facultades para generar, administrar o poseer la información, ante ello lo concerniente a la publicación NO APLICA para este Instituto, debido a las atribuciones definidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como la legislación aplicable.

En caso de imposibilidad, se satisface la publicación señalando los fundamentos que motivan la incompetencia del INFEJAL, y preferentemente de la siguiente forma:

Fracción I. La obligatoria para todos los sujetos obligados, se procederá a la publicación de la información que contiene el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicable a éste Instituto. En cuanto a la correspondiente a la obligatoria de otros sujetos obligados, de acuerdo a las atribuciones señaladas en el artículo 4 de la ley que crea al INFEJAL, no aplica dicha competencia a éste Instituto.

Fracción II. La información de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas expedidas por el Gobernador; atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Jalisco, señala la atribución a la Secretaría General de Gobierno. Este instituto de acuerdo a las atribuciones señaladas en el artículo 4 de la ley que lo crea, carece de la facultad de realizar lo solicitado en esta fracción.

Fracción III. Los instrumentos de planeación del desarrollo del Estado y los regionales vigentes y sus modificaciones, atendiendo lo dispuesto por el artículo 14 fracción I,II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala la atribución a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. Este instituto de acuerdo a las atribuciones señaladas en el artículo 4 de la ley que lo crea, carece de la facultad de realizar lo solicitado en esta fracción.

Fracción IV. Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública estatal vigentes, corresponde la atribución de los reglamentos internos y





los manuales a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas conforme al artículo 101 fracción VI de su Reglamento interno; Y en cuanto a los programas operativos también resulta competencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas conforme al artículo 20 bis de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Este instituto de acuerdo a las atribuciones señaladas en el artículo 4 de la ley que lo crea, carece de la facultad de realizar lo solicitado en esta fracción.

Fracción V. Las observaciones presentadas a las leyes o decretos del Congreso, una vez que son turnadas por la Asamblea a las comisiones correspondientes, atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y en su artículo 13 del Reglamento interior de la Secretaría General de Gobierno, señala la atribución a la Secretaría General de Gobierno. Este instituto de acuerdo a las atribuciones señaladas en el artículo 4 de la ley que lo crea, carece de la facultad de realizar lo solicitado en esta fracción

Fracción VI. El periódico oficial El Estado de Jalisco, atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 fracciones V y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala la atribución a la Secretaría General de Gobierno. Este instituto de acuerdo a las atribuciones señaladas en el artículo 4 de la ley que lo crea, carece de la facultad de realizar lo solicitado en esta fracción.

Fracción VII. La información de los registros públicos que opere, actualmente el Instituto no opera algún registro público, una vez que se este el supuesto, se procederá a la publicación con la información que de acuerdo a las atribuciones resulte aplicable; y hasta en tanto no se cuente con dicho registro, atendiendo lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en su artículo 13 fracción XIX, XX, XXI, XXVI, XXVII, XXVIII. Este instituto de acuerdo a las atribuciones señaladas en el artículo 4 de la ley que lo crea, carece de la facultad de realizar lo solicitado en esta fracción.

Fracción VIII. Las transferencias presupuestales autorizadas por el Gobernador del Estado, atendiendo lo dispuesto por los artículos 47 y 49 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco señala la atribución a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. Este instituto de acuerdo a las atribuciones señaladas en el artículo 4 de la ley que lo crea, carece de la facultad de realizar lo solicitado en esta fracción.

Fracción IX. Los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la administración pública, atendiendo lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala la atribución a la secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. Este instituto de acuerdo a las atribuciones señaladas en el artículo 4 de la ley que lo crea, carece de la facultad de realizar lo solicitado en esta fracción. Lo correspondiente al Instituto se publica en la fracción V incisos c), e) y r).

Fracción X. La lista de los servidores públicos del Poder Ejecutivo que no hayan presentado su declaración patrimonial, atendiendo lo dispuesto por el artículo 38 fracción IX de la Ley Orgánica del



Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala la atribución a la Contraloría del Estado. Así como el artículo 93 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Este instituto de acuerdo a las atribuciones señaladas en el artículo 4 de la ley que lo crea, carece de la facultad de realizar lo solicitado en esta fracción

Fracción XI. Las estadísticas e indicadores relativos a la procuración de justicia, atendiendo lo dispuesto por los artículos 27 y 30 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala la atribución a la Fiscalía. Este instituto de acuerdo a las atribuciones señaladas en el artículo 4 de la ley que lo crea, carece de la facultad de realizar lo solicitado en esta fracción.

Fracción XII. Los datos estadísticos relativos a la Junta Local y Especiales de Conciliación y Arbitraje, atendiendo lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco señala la atribución a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; y en relación a Tribunal de Arbitraje y Escalafón la atribución la tiene dicha Dependencia en razón de lo establecido por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 112 y 113. Este instituto de acuerdo a las atribuciones señaladas en el artículo 4 de la ley que lo crea, carece de la facultad de realizar lo solicitado en esta fracción.

Fracción XIII. La que establezca el Reglamento interno de Información pública del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Estatal, una vez que se tenga la normativa se procederá a la publicación correspondiente.

## CAPÍTULO CUARTO

### Del sistema de Pública de Información Fundamental

**Vigésimo Tercero.-** El Titular de la Unidad solicitará al Consejo del ITEI la validación del Sistema de Publicación de Información Fundamental, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento de la Ley.

**Vigésimo Cuarto.-** Las observaciones realizadas dentro del proceso de validación del sistema, serán solventadas por la Unidad, previo informe justificado que remitan las áreas generadoras de la información.

27/29



**Vigésimo Quinto.-** Notificada la autorización del sistema, la Unidad deberá monitorear que el mismo funcione correctamente, e informar al Consejo del ITEI cualquier cambio o problema técnico que sufra.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Estos criterios generales entrarán en vigor una vez que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, los haya autorizado y en su caso registrado, conforme a lo establecido en el artículo 35 punto 1 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** La modificación de estos criterios generales podrá realizarse mediante acuerdo emitido por el Comité de Clasificación del INFEJAL, pero dicha modificación sólo entrará en vigor una vez que se cumpla con el procedimiento del artículo anterior.



Así lo acordó el Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco por sus siglas INFEJAL, el día 26 de Septiembre de 2014, en la ciudad de Guadalajara; Jalisco.

**ARQ. JOSUÉ LOMELÍ RODRÍGUEZ.**  
**DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INFEJAL.**

**LIC. JESÚS ERASMO MACÍAS NAVARRO.**  
**COORDINADOR JURÍDICO, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INFEJAL.**

**PATRICIA CUELLAR COVARRUBIAS.**  
**COMISARIO PÚBLICO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL INFEJAL, E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INFEJAL.**